



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba el contenido y el procedimiento para la comunicación y posterior aprobación de los planes de conciliación y corresponsabilidad de federaciones deportivas españolas y ligas profesionales.

La conciliación de la vida personal, familiar y laboral consiste, en líneas generales, en compatibilizar la faceta laboral con la personal, incluyendo en esta última tanto las necesidades familiares como las personales e individuales. Por otro lado, el término corresponsabilidad hace referencia, precisamente, al reparto equitativo, equilibrado y funcional entre mujeres y hombres de las tareas y deberes en el ámbito doméstico, esto es, a la existencia de una responsabilidad compartida en el desempeño de las labores domésticas, del cuidado de menores y de personas dependientes. Cabe destacar que las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral permiten, también, ejercer el derecho a cuidar, a ser cuidados y al autocuidado.

Se debe tener en cuenta que para hacer efectivos ambos conceptos y que se articulen como una herramienta más disponible para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las medidas de conciliación y corresponsabilidad implementadas en las empresas no pueden ir dirigidas exclusivamente a las mujeres, quienes tradicionalmente han asumido en mayor proporción estas responsabilidades. Del mismo modo, tampoco se deben dirigir en exclusiva a aquellas personas que tienen responsabilidades familiares o están a cargo del cuidado de otras personas. Asumiendo una conceptualización más amplia de ambos términos, las medidas de conciliación y corresponsabilidad deben hacerse extensibles a todas las personas. Ello supone que mujeres y hombres puedan dedicar su tiempo tanto al trabajo remunerado como al personal y doméstico, así como disponer de tiempo propio.

En el ámbito normativo, en los años noventa tuvo lugar la adopción de la Directiva Europea 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES, donde se recoge por primera vez el permiso parental a trabajadores como un derecho individual. Dicha directiva se transpuso al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Sin embargo, no será hasta la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres cuando pudimos disfrutar de una verdadera ampliación de derechos en esta materia, proponiéndose como objetivos la adopción de las medidas que garanticen la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el de fomentar la corresponsabilidad en la asunción de responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres.

MARTÍN FIERRO 5
28040 MADRID





Durante los últimos años también hemos sido testigos de la positiva evolución de este tipo de permisos, culminando en el año 2021 con la equiparación del permiso por nacimiento y cuidado del menor, de dieciséis semanas de duración, para ambos progenitores, siendo las seis primeras semanas de disfrute obligatorio y el resto disfrutables hasta que el recién nacido cumpla los doce meses. Además, con el fin de incidir en la importancia de la corresponsabilidad, se ha impedido la transferencia de semanas en los permisos de padres a madres y viceversa.

Cabe destacar que las consecuencias de la promoción de la conciliación y la corresponsabilidad también tienen efectos positivos para la organización, ya que la apuesta por la implementación de estas medidas se encuentra estrechamente relacionada con el aumento de la productividad, la retención y la captación del talento, la reducción del absentismo, así como con una mejora del clima laboral y, sobre todo, de la imagen social corporativa de la entidad, no solo ante sus empleados, sino también con proveedores, clientes y la sociedad en general.

En este sentido, el artículo 4.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece que las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales estarán obligadas a elaborar un plan específico de conciliación y corresponsabilidad con medidas concretas de protección en los casos de maternidad y lactancia, que deberán poner a disposición de las entidades deportivas integrantes de la federación. Este plan, que también se aplicará dentro de la estructura de la propia entidad, será objeto de comunicación al Consejo Superior de Deportes para su aprobación o modificación en el plazo y con la estructura que se determine por resolución de la persona titular de la presidencia.

Con objeto de determinar el contenido y el procedimiento de comunicación y aprobación de los Planes de Conciliación y Corresponsabilidad de las Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales y en cumplimiento de la referida previsión legal, se adopta la presente resolución.

A la vista de lo indicado, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas el CSD en el artículo 14.x) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre y de conformidad con el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes,

RESUELVO

Primero. *Objeto*

El objeto de la presente resolución es la aprobación del contenido específico del Plan de Conciliación y Corresponsabilidad, así como del procedimiento de comunicación al Consejo Superior de Deportes y su aprobación por la Presidencia de este organismo.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES





Segundo. *Sujetos obligados*

Las Federaciones Deportivas Españolas y las Ligas Profesionales están obligadas a elaborar y ejecutar un Plan de Conciliación y Corresponsabilidad en el seno de su organización.

Tercero. *Contenido y estructura*

La estructura y contenido mínimo del Plan se ajustará al modelo establecido en el ANEXO I de la presente resolución. Las entidades obligadas podrán introducir las medidas adicionales necesarias y cuantos elementos complementarios consideren que deban quedar reflejados para la correcta consecución de los fines establecidos.

Cuarto. *Comunicación y aprobación por el Consejo Superior de Deportes*

Las Federaciones Deportivas Españolas y las Ligas Profesionales deberán elaborar y comunicar al Consejo Superior de Deportes, a través de su registro oficial, la propuesta de Plan de Conciliación y Corresponsabilidad antes del 31 de marzo de 2025, quien aprobará o solicitará, en su caso, subsanación del documento.

La persona que ostenta la presidencia del Consejo Superior de Deportes dará aprobación expresa del Plan de Conciliación y Corresponsabilidad definitivo de cada entidad deportiva.

Las modificaciones que pudieran experimentar los planes presentados y aprobados estarán sujetas al mismo procedimiento de comunicación y aprobación.

El modelo de solicitud de acogimiento establecido en el ANEXO II será de obligada comunicación por parte de la Federación o Liga Profesional al técnico deportivo responsable de la misma, en el caso de la primera, o a la Subdirección General de Mujer y Deporte, en el caso de la segunda. Además, también será necesaria la comunicación de las medidas aplicadas específicamente en cada caso solicitado, en un plazo máximo de 10 días desde la resolución de cada caso, ya sea o no favorable.

Quinto. *Publicación del Plan de Conciliación y Corresponsabilidad*

Las Federaciones Deportivas Españolas y las Ligas Profesionales estarán obligadas a mantener publicado en sus respectivas páginas web el Plan de Conciliación y Corresponsabilidad definitivamente aprobado.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES





ANEXO I: PLAN ESPECÍFICO DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN EL DEPORTE

1. FINALIDAD Y OBJETIVOS GENERALES

- En caso de Federaciones Deportivas Españolas:

El Plan específico de Conciliación y Corresponsabilidad es aplicable a toda la actividad, interna y externa, de la Federación de _____, en relación con los propios deportistas y con todo su personal técnico y auxiliar, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Con la aprobación de este plan, la Federación de _____ espera alcanzar los siguientes objetivos: (*enumerar*)

- En caso de Ligas Profesionales:

El Plan específico de Conciliación y Corresponsabilidad es aplicable a toda la actividad, interna y externa, de la Liga Profesional de _____ en relación con todo su personal, técnico y auxiliar, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la Liga.

Con la aprobación de este plan, la Liga Profesional de _____ espera alcanzar los siguientes objetivos: (*enumerar*)

2. CUADRO DE ACCIONES

Las medidas o acciones dirigidas a la conciliación y corresponsabilidad pueden dividirse en las siguientes **categorías**:

- I. Organización del tiempo de trabajo
- II. Medidas de flexibilidad espacial
- III. Mejoras de los permisos legales
- IV. Beneficios sociales

Aquellas medidas o acciones que, por su naturaleza, no permitan dicha categorización, se podrán reflejar en el segundo cuadro abajo referenciado, categorizado como "Otras".

Se deberá establecer un sistema de seguimiento a través de indicadores cuantitativos de implementación de las medidas adoptadas (ej.: Número de solicitudes de conciliación recibidas / Número de solicitudes de conciliación aprobadas, etc.).

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES





(Categoría)	
(Título)	
DESCRIPCIÓN	Breve descripción de la medida/acción adoptada.
BENEFICIARIOS/AS	

OTRAS	
(Título)	
DESCRIPCIÓN	Breve descripción de la medida/acción adoptada.
BENEFICIARIOS/AS	

3. PUBLICACIÓN EN WEB

(Enlace a la publicación en la web de la entidad).

4. COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se creará una comisión de seguimiento para asegurar el cumplimiento de este plan específico de conciliación y corresponsabilidad formado por:

En caso de Federaciones Deportivas Españolas:

- La persona que ostente la Presidencia de la Federación o persona en quien delegue.
- La persona que ostente la dirección deportiva de la Federación o persona en quien delegue.
- Una persona que ostente condición de técnico del centro de tecnificación de la Federación.

En caso de Ligas Profesionales:

- La persona que ostente la Presidencia de la Liga Profesional o persona en quien delegue.
- La persona que ostente la Vicepresidencia de la Liga Profesional o persona en quien delegue.
- Una persona que ostente condición de técnico designado por la Liga Profesional.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES





ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PLAN ESPECÍFICO DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

MODELO DE SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PLAN ESPECÍFICO DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

D. Dña. _____, con DNI _____,

EXPONE

SOLICITA

Acogerse al Plan de Conciliación y Corresponsabilidad adoptado por la Federación Española o Liga Profesional de _____, haciendo efectiva la circunstancia prevista en el artículo 4.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

_____, a ___ de _____ de 20__.

Fdo.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

